

RESOLUCIÓN N.º 01 EXP. N.º 123-2022-2023/CEP-CR

En Lima, a los veintidós días del mes de mayo de 2023, en la sesión semi presencial a través de la plataforma MS Teams, y en la Sala del Hemiciclo del Congreso de la República, se reunieron en la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria, en adelante LA COMISIÓN, bajo la presidencia de la congresista Karol Ivett Paredes Fonseca, con la presencia de los señores congresistas: María Antonieta Agüero Gutiérrez, Luis Arturo Alegría García, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Waldemar José Cerrón Rojas, Flavio Cruz Mamani, Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Ruth Luque Ibarra, Javier Rommel Padilla Romero, Cheryl Trigozo Reátegui, Hitler Saavedra Casternoque, Elías Marcial Varas Meléndez y Oscar Zea Choquechambi. Con la licencia de los congresistas Luis Ángel Aragón Carreño, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón.

Congresista denunciada : FLOR AIDEE PABLO MEDINA

Denunciante : Manuel Fernando Risco Huayanca

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. El ciudadano Manuel Fernando Risco Huayanca, presentó una denuncia contra la congresista Flor Aideé Pablo Medina por presunta injerencia en el proceso de funcionamiento de la Universidad Tecnológica del Perú SAC-UTP filial Ica.
- 1.2. Con oficio N.º 0559-01-RU1124744-EXP123-2022-2023-CEP-CR, se corre traslado de la denuncia a la congresista Flor Aideé Pablo Medina.

II. FUNDAMENTOS

- 2.1 Se imputa la presunta vulneración del artículo 4º, literales b) y e) del Código de Ética Parlamentaria y el artículo 5, literales f) y g) del Reglamento de Ética Parlamentaria; sobre la injerencia en el proceso de autorización de funcionamiento de la Universidad Tecnológica del Perú SAC UTP Filial Ica.
- 2.2 La denuncia de parte presentada por el ciudadano Manuel Fernando Risco Huayanca, señala una presunta injerencia en el proceso de autorización de funcionamiento de la Universidad Tecnológica del Perú

SAC. Filial Ica, por parte de la denunciada; y dentro de sus fundamentos hace referencia que la denunciada fue funcionaria de INTERBANK , Vice Ministra y Ministra de Educación, también hace mención a su esposo precisando que éste en el periodo del ex presidente de Martín Vizcarra habría cobrado 6 millones de soles, producto de las consultorías.

- 2.3 La denuncia presentada por el ciudadano no adjuntó medios probatorios a fin de tener mayor detalle y/o indicios de una presunta infracción a la ética parlamentaria, adjuntando solo dos cartas elaboradas y suscritas por él mismo, enviadas a la congresista Gladys Echaiz de Núñez-Izaga, en su condición de presidenta de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte y al presidente del Congreso de la República José William Zapata.
- 2.4 A continuación, se hace un recuento del contenido del primer documento (anexado a la denuncia) que fuera dirigido al presidente del Congreso de la República, José William Zapata, por el denunciante.
 - 2.4.1 Solicitó que pueda aplicar sus *"intenciones democráticas"* en su *"investigación relación al proceso de autorización de funcionamiento de la Universidad Tecnológica del Perú SAC-UTP filial Ica"*.
 - 2.4.2 Informó que también envió un documento con fecha 2 de noviembre de 2022, a la presidenta de la Comisión de Educación, Dra. Gladys Margot Echaiz de Núñez-Izaga.
 - 2.4.3 Solicita que se conforme una comisión investigadora en el Pleno del Congreso, para que investigue el irregular proceso de autorización del funcionamiento de la referida universidad, que involucrarían además de la congresista denunciada a otros exfuncionarios.
 - 2.4.4 Solicita se le informe además de cuántas filiales tiene la Universidad Tecnológica del Perú a nivel nacional.
 - 2.4.5 Advierte que enviará un documento similar a la Comisión de Ética y a los miembros de la Comisión de Educación.
- 2.5 El segundo documento s/n del 05 de abril dirigido a la presidenta de la Comisión de Educación, Juventud y Deportes Congreso de la República,

doctora Gladys Margot Echaiz de Núñez-Izaga, en los siguientes términos:

- 2.5.1 Que la Comisión de Educación proceda a investigar el proceso de funcionamiento de la Universidad Tecnológica del Perú SAC UTP Filial Ica y otras filiales e identificar su hubo irregularidades, e identificar a los presuntos responsables.
- 2.5.2 El mismo documento cuestiona a la SUNEDU en el procedimiento de licenciamiento de la referida universidad y sobre todo de la filial de Ica, cuestiona además la forma en cómo la SUNEDU otorgó la licencia sin que la universidad cuente con infraestructura, con personal docente, entre otros.
- 2.5.3 También solicita que se conforme una comisión investigadora dentro de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte y realice una exhaustiva investigación por el mismo caso.
- 2.6 Sobre el último documento dirigido a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, esta Comisión verificó que la citada Comisión en la decimocuarta sesión ordinaria del martes 25 de abril 2023, dio cuenta del pedido del ciudadano. Transcribimos parte pertinente de dicha acta que señala:

“La PRESIDENTA informó que se recibieron las comunicaciones del ciudadano Manuel Fernando Risco Huayanca, quien manifiesta que el licenciamiento de la filiar Ica de la Universidad Tecnológica del Perú se aprobó sin contar con la infraestructura ni las ocho condiciones básicas de calidad que exige la Ley 30220, Ley Universitaria, por lo cual, solicita que la Comisión investigue el proceso de funcionamiento de la citada universidad, tanto de la filial Ica como de las otras en el Perú.

Sobre el particular, señaló que, durante el periodo anual de sesiones 2020-2021, del periodo parlamentario 2016-2021, el Pleno del Congreso de la República, en su sesión de fecha 3 de julio de 2020, aprobó la Moción de Orden del Día 11359 y otorgó facultades de comisión investigadora por el plazo de ciento veinte días calendario a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte para que proceda a investigar el proceso de licenciamiento de la Universidad Tecnológica del Perú SAC y la Universidad Privada Peruano Alemana SAC. e identificar si existieron hechos irregulares y a los responsables de estos.

Refirió que la Comisión de Educación, Juventud y Deporte de aquel entonces, por inconvenientes derivados de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, especialmente por las restricciones del servicio de transporte interprovincial, no fue posible culminar el trabajo de investigación en el plazo otorgado, por lo que en la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del periodo 2020-2021, realizada el 14 de octubre de 2020, aprobó por mayoría solicitar al Pleno del Congreso de la República, la ampliación del plazo por 90 días calendario adicionales, a fin de culminar con las investigaciones.

Al respecto, indicó que dicho pedido no fue visto por el Pleno del Congreso, por lo que todo lo actuado pasó al archivo. Por lo expuesto, señaló que lo que corresponde sería solicitar un informe a la SUNEDU; en ese sentido, hizo la consulta respectiva a la Comisión. No habiendo ninguna objeción al respecto, fue aprobado el pedido"

- 2.7 Tal como se advierte en el punto precedente, la referida comisión tomó conocimiento de lo solicitado por el ciudadano y lo procesó de acuerdo con sus competencias, no siendo responsable de otras decisiones tomadas por otros departamentos del Congreso.
- 2.8 De conformidad con los antecedentes descritos, y el trámite correspondiente de cada instancia en el Congreso de la República, LA COMISIÓN advierte que el ciudadano viene investigando las presuntas irregularidades que existiría en el proceso de licenciamiento de la Universidad Tecnológica del Perú, tema que es de entera competencia de la SUNEDU, siendo incluso que la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de acuerdo con el acta del 25 de abril 2023, se pronunció al respecto.
- 2.9 De otro lado, la denuncia del ciudadano no adjunta algún indicio o medio probatorio que conlleve a LA COMISIÓN, a llegar a la conclusión de una infracción al Código de Ética y su Reglamento, por parte de la congresista denunciada, refiriéndose solo a su trayectoria laboral.
- 2.10 No obstante, es preciso señalar que la licencia que le otorgó la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) fue en junio del año 2019, y que dicha universidad obtuvo el licenciamiento institucional por 6 años. El licenciamiento otorgado a

dicha casa de estudio también la autorizaba a prestar servicios educativos en cinco nuevas filiales ubicadas en las regiones de Piura, Áncash, La Libertad, Junín e Ica.¹

- 2.11 En consecuencia, la licencia que obtuvo la universidad cuestionada fue anterior a la asunción del cargo de Congresista de la República de la denunciada; y tal como lo establece la introducción del Código de Ética Parlamentaria, este tiene por finalidad establecer **normas sobre la conducta de los congresistas de la República deben observar en el desempeño de su cargo**; así mismo el artículo 4.1 del Reglamento del Código de Ética que señala: *"4.1 Al asumir el cargo congresal, el parlamentario lo hace con pleno conocimiento y compromiso de respeto a los valores y principios éticos parlamentarios contenidos en el Código y en el presente reglamento, **debiendo observarlos durante todo el tiempo que dure su mandato.**" (resaltado nuestro).*

Por lo mencionado, no corresponde a LA COMISIÓN emitir pronunciamiento respecto a denuncias que vinculen a congresistas por hechos presuntamente realizados por estos, antes de asumir la función congresal.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Código de Ética Parlamentaria

Artículo 4.

Son deberes de conducta del congresista los siguientes:

[...]

- b. Abstenerse de efectuar gestiones ajenas a su labor parlamentaria ante entidades del Estado en el ejercicio de sus funciones.

[...]

- e. En el caso de participar en la discusión de temas, investigaciones y/o en el debate o aprobación de leyes en las cuales puedan estar favorecidos intereses económicos directos personales o familiares, deberá hacer explícitas tales vinculaciones.

¹ <https://www.sunedu.gob.pe/sobre-licenciamiento-otorgado-universidad-tecnologica-del-peru/>

- **Reglamento del Código de Ética Parlamentaria**

Artículo 5° Deberes de la Conducta Ética del Parlamentario:

Se consideran como deberes de la conducta ética del congresista, además de los establecidos en el artículo 4 del Código, los siguientes puntos:

(...)

- f. Informar oportunamente si los temas materia de investigaciones y/o en el debate o aprobación, afectan de manera directa a sus intereses.
- g. Actuar con neutralidad y absoluta imparcialidad en el desempeño de sus funciones, demostrando su independencia en sus vinculaciones con personas e instituciones.

EN CONSECUENCIA

Visto y debatido el Informe de Calificación recaído en el EXP-N.º 123-2022-2023/CEP-CR, que recomienda declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte, interpuesta por el ciudadano Manuel Fernando Risco Huayanca, contra la congresista **FLOR AIDEE PABLO MEDINA**; la Comisión de Ética Parlamentaria, **APROBÓ** por MAYORIA, con 10 votos **A FAVOR** de los congresistas: María Antonieta Agüero Gutiérrez, Luis Arturo Alegría García, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Flavio Cruz Mamani, Ruth Luque Ibarra, Javier Rommel Padilla Romero, Hitler Saavedra Casternoqué, Varas Meléndez, Oscar Zea Choquechambi y Karol Ivett Paredes Fonseca, cero votos en **CONTRA**, **02** votos en **ABSTENCIÓN** de los congresistas Waldemar José Cerrón Rojas y Cheryl Trigozo Reátegui en mérito a lo establecido en la Introducción del Código de Ética Parlamentaria y su artículo 13², en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, su artículo 26³, numeral 26.2, literal c). LA COMISIÓN:

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte contenida en el Expediente N.º 123-2022-2023/CEP-CR, contra la congresista **FLOR AIDEE PABLO MEDINA**, por la presunta vulneración del artículo 4º, literales b) y e) del Código

² Código de Ética Parlamentaria

Artículo 13. La Comisión de Ética Parlamentaria elaborará y aprobará su Reglamento estableciendo el procedimiento para absolver las consultas, resolver las denuncias que se le formulen y las funciones y competencias de la Secretaría Técnica".

³ Artículo 26. Calificaciones de la denuncia

26.2 Culminado el período de indagación, se verifica:

(...)

c. Las denuncias que no contengan una relación lógica entre el petitorio y su fundamentación serán declaradas improcedentes.

de Ética Parlamentaria y el artículo 5, literales f) y g) del Reglamento de Ética Parlamentaria; disponiéndose su archivo.

NOTIFIQUESE la presente Resolución, con las formalidades de la ley.

Lima, 23 de mayo de 2023

Karol Ivett Paredes Fonseca
Presidenta

Diego Alonso Fernando Bazán Calderón
Secretario